



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Director Técnico: M. en D. José Octavio Tinajero Zenil

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130

Tomo CXCI

A:202/3/001/02

Número de ejemplares impresos: 500

Toluca de Lerdo, Méx., jueves 14 de abril de 2011

No. 72

SUMARIO:

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NUMERO 284.- POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES III Y IV AL ARTICULO 8.5 Y SE REFORMA EL ARTICULO 8.22 DEL CODIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MEXICO.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

"2011. AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ENRIQUE PEÑA NIETO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 284

LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adicionan las fracciones III y IV al artículo 8.5 y se reforma el artículo 8.22 del Código Administrativo del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 8.5.- ...

I. a II. ...

III. Los montos por infracción a las disposiciones de este Libro y las que de él emanen;

IV. Las tarifas autorizadas por la autoridad competente, que por concepto de traslado o depósito de vehículos deban pagarse.

Artículo 8.22.- Sólo después de haberse cubierto el importe de las multas, traslado y depósito ante la autoridad competente en su caso, se procederá a la entrega de los vehículos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los once días del mes de abril del año dos mil once.- Presidente.- Dip. Jorge Ernesto Inzunza Armas.- Secretarios.- Dip. Víctor Manuel González García.- Dip. José Francisco Barragán Pacheco.- Dip. Miguel Ángel Xolalpa Molina.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 14 de abril de 2011.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO
(RUBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. LUIS ENRIQUE MIRANDA NAVA
(RUBRICA).

C.C. DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA H. LVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTES.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 51, fracción II, 56, 61, fracción I, de la Constitución Política, 78 y 79 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado Libre y Soberano de México; por mi conducto, el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, se permite someter a la consideración de esta H. Legislatura, la presente iniciativa con proyecto de decreto, por el que se adicionan las fracciones III y IV al artículo 8.5 y se reforma el artículo 8.22, ambos del Código Administrativo del Estado de México; fundamentada en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Los ingresos que obtienen el Estado y los Municipios, por concepto de impuestos, productos, aprovechamientos, sin duda alguna, constituyen la base fundamental que garantizan la operación de las administraciones de estos niveles de gobierno, además de ser una fuente importante de financiamiento para la realización de las obras y acciones que demanda la ciudadanía, en una justa retribución a sus aportaciones fiscales. Sin embargo, éstos deben ser debidamente planeados, organizados y fundamentados, con el principal objetivo de captar recursos financieros, que permitan atender y satisfacer los requerimientos de los programas contenidos en los Planes de Desarrollo Estatal y Municipales.

Hoy en día, uno de los más amplios y de mayor impacto recaudatorio lo constituyen las multas, derivadas e impuestas de las infracciones cometidas a las disposiciones del Libro Octavo del Código Administrativo del Estado de México, referentes al tránsito de vehículos, personas y objetos que se realiza en la infraestructura vial primaria y local.

Este concepto como fuente de tributación fiscal no ha sido aprovechado en su totalidad ni por el Estado ni por los Municipios. La fuente ofrece un campo imponible sumamente interesante por su potencial recaudatorio, pero sobre todo, por su justificación en relación a la debida retribución a la comunidad, por los efectos del aprovechamiento preferencial al cuidado y mantenimiento de la infraestructura vial primaria y local, según se trate del Estado o de los Municipios, cuyo disfrute general corresponde a toda la ciudadanía.

Considerando que en un Estado como en el nuestro y dado su número de habitantes, durante los últimos cinco años se ha duplicado el uso de vehículos, es menester modernizar las leyes que en materia de tránsito vehicular nos rigen, para que sean más acordes a la situación y medio actual en que vivimos.

Regular el tránsito de vehículos, personas y objetos en la infraestructura vial primaria y local, ha sido una de la tareas importantes que nos permiten un orden vial adecuado que garantizan la seguridad de los peatones, conductores y pasajeros que utilizan esta infraestructura vial. Sin embargo, como ciudadanos, como conductores, peatones y, en su caso, pasajeros del servicio de transporte al utilizar la infraestructura vial, tenemos la obligación de observar las reglas de circulación que incluyan las indicaciones adecuadas para lograr un mejor control del tránsito, que se traduzca en un mejoramiento vial, preservando el medio ambiente y salvaguardando la seguridad de las personas y el orden público.

Si tomamos en cuenta que el número de infracciones cometidas diariamente al Reglamento de Tránsito, por ciudadanos que hacemos uso de un vehículo, así como por el número de accidentes provocados por los mismos, ascienden a una gran cantidad, en la realidad práctica, los propietarios o usuarios de los vehículos, son objeto del cobro de cantidades que no forman parte de las multas establecidas en los reglamentos correspondientes, tal es el caso de las que se cobran por el concepto de traslado y depósito de vehículos, las cuales tampoco ingresan a las arcas de la Hacienda Pública Estatal o Municipal, ya que en la realidad practica, las que se cobran por estos conceptos, se hace de manera discrecional y abusiva, quedando en manos de unos cuantos funcionarios públicos, quienes en contubernio con algunas personas físicas o jurídico colectivas que prestan este servicio, han hecho grandes negocios y amasado grandes fortunas, y para corroborar lo anterior, bastaría presentarse en cualquiera de los depósitos de vehículos, comúnmente llamados "corralones", para comprobar que los ciudadanos que concurren a los mismos,

después de haber cubierto las multas impuestas por las infracciones cometidas a las disposiciones de tránsito, son objeto del cobro excesivo de cantidades por concepto de traslado y depósito de su vehículo, pero lo que es más grave, al pagarlas no se les da el recibo correspondiente, expedido por la autoridad competente, de ahí la necesidad de adicionar las fracción III y IV, al artículo 8.5 y reformar el artículo 8.22, ambos, del Código Administrativo del Estado de México, para el efecto de que la reglamentación correspondiente prevea lo conducente, lo anterior, con la finalidad de asegurar que las cantidades o importes que se paguen por concepto de traslado o depósito de vehículos ingresen a la Hacienda Pública, tanto del Estado como de los Municipios, según sea el caso.

ATENTAMENTE

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO

DIPUTADO CARLOS SANCHEZ SANCHEZ
(Rúbrica)

**COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO
PARTIDO DEL TRABAJO**

DIPUTADO FRANCISCO BARRAGAN PACHECO
(Rúbrica)

DIPUTADO OSCAR HERNANDEZ MEZA
(Rúbrica)

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la "LVII" Legislatura, remitió a las Comisiones Legislativas de Comunicaciones y Transportes, y de Seguridad Pública y Tránsito, para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con proyecto de decreto, por el que se adicionan las fracciones III y IV al artículo 8.5 y se reforma el artículo 8.22, ambos del Código Administrativo del Estado de México.

Realizado el estudio de la iniciativa y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo previsto en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la aprobación de la Legislatura en Pleno, el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

La iniciativa fue sometida al conocimiento y aprobación de la "LVII" Legislatura por el Diputado José Francisco Barragán Pacheco, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, en uso del derecho señalado en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Del estudio realizado, desprendemos que la iniciativa tiene por objeto mejorar la normativa sobre la reglamentación del Libro Octavo, denominado "Del tránsito y estacionamientos de servicio al público" del Código Administrativo del Estado de México, en relación con la finalidad de asegurar que las cantidades o importes que se paguen por concepto de traslado o depósito de vehículos ingresen a la Hacienda Pública, tanto del Estado como de los Municipios, según sea el caso.

CONSIDERACIONES

Es competencia de la Legislatura conocer y resolver la iniciativa de decreto, pues de acuerdo con lo establecido en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se encuentra facultada para expedir leyes para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Coincidimos con el autor de la propuesta en que los ingresos que obtienen el Estado y los Municipios, por concepto de impuestos, productos y aprovechamientos, constituyen la base fundamental que garantizan la operación de las administraciones de estos niveles de gobierno, además de ser una fuente importante de financiamiento para la realización de las obras y acciones. Asimismo deben ser debidamente planeados, organizados y fundamentados, con el principal objetivo de captar recursos financieros, que permitan atender y satisfacer los requerimientos de los programas contenidos en los Planes de Desarrollo Estatal y Municipales.

Observamos como lo señala el autor de la iniciativa, que, uno de los sectores de mayor impacto recaudatorio lo constituyen las multas, derivadas e impuestas de las infracciones cometidas a las disposiciones del Libro Octavo del Código Administrativo del Estado de México, referentes al tránsito de vehículos, personas y objetos que se realiza en la infraestructura vial primaria y local.

En este sentido, advertimos conveniente reformar el artículo 8.22 del Código Administrativo del Estado de México, para establecer que solo de haberse cubierto el importe de las multas, traslado y depósito ante la autoridad competente, en su caso, se proceda a la entrega de los vehículos.

De igual forma, creemos pertinente la adición de las fracciones III y IV del artículo 8.5 del citado ordenamiento legal para precisar que los reglamentos que correspondan al Libro Octavo deberán prever los montos por infracción a las disposiciones del citado Libro y las que dé el emanen, así como, las tarifas autorizadas que por concepto de traslado o depósito de vehículos deban pagarse.

Apreciamos que la reforma y adición propuestas contribuyen a la actualización de la normativa del tránsito y estacionamiento del servicio público y favorece la seguridad jurídica en beneficio de los mexiquenses.

Por lo expuesto, encontrando que se satisfacen los requisitos de fondo y forma de la iniciativa, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse en lo conducente, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que se describe en el presente dictamen.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de Decreto por el que se adicionan las fracciones III y IV al artículo 8.5 y se reforma el artículo 8.22 del Código Administrativo del Estado de México.

TERCERO.- Se remite al Pleno de la "LVII" Legislatura para su discusión y en su caso aprobación.

CUARTO.- Una vez aprobado por la Legislatura en Pleno, hágase llegar al Ejecutivo Estatal para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los cinco días del mes de abril de dos mil once.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ ISIDRO MORENO ÁRCEGA
(RUBRICA).

SECRETARIO

DIP. ARTURO PIÑA GARCÍA
(RUBRICA).

DIP. DAVID DOMÍNGUEZ ARELLANO
(RUBRICA).

DIP. JOSÉ SERGIO MANZUR QUIROGA
(RUBRICA).

DIP. PABLO BASÁÑEZ GARCÍA
(RUBRICA).

PROSECRETARIO

DIP. JOSÉ FRANCISCO BARRAGÁN PACHECO
(RUBRICA).

DIP. EYNAR DE LOS COBOS CARMONA
(RUBRICA).

DIP. MARCO ANTONIO GUTIÉRREZ ROMERO
(RUBRICA).

DIP. JOSÉ VICENTE COSS TIRADO
(RUBRICA).

COMISIÓN LEGISLATIVA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO.

PRESIDENTE

DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ
(RUBRICA).

SECRETARIO

DIP. ALEJANDRO LANDERO GUTIÉRREZ
(RUBRICA).

DIP. ANTONIO HERNÁNDEZ LUGO
(RUBRICA).

DIP. JESÚS SERGIO ALCÁNTARA NÚÑEZ
(RUBRICA).

DIP. JOSÉ ISIDRO MORENO ÁRCEGA
(RUBRICA).

DIP. FRANCISCO JAVIER VELADIZ MEZA

PROSECRETARIO

DIP. VICENTE MARTÍNEZ ALCÁNTARA
(RUBRICA).

DIP. CARLOS MADRAZO LIMÓN

DIP. EDGAR CASTILLO MARTÍNEZ
(RUBRICA).

DIP. ALEJANDRA GURZA LORANDI
(RUBRICA).

DIP. JACOB VÁZQUEZ CASTILLO
(RUBRICA).